



CITEL

Comisión Interamericana de Telecomunicaciones

PAUTAS DE LA CITEL SOBRE CERTIFICATION

PREAMBLULO

A fin de promover los objetivos establecidos en el Plan de Acción para Telecomunicaciones incluido en la Declaración de Santiago, firmado por los Jefes de Estado y de Gobierno que participan en la Segunda Cumbre de las Américas, el Grupo Ad Hoc sobre Procesos de Certificación de Equipos recomienda a los Estados Miembros de la CITEL las siguientes pautas relativas a los procesos de certificación de equipos de telecomunicaciones en las Américas.

A los fines de dichas pautas, se aplicarán las siguientes definiciones:

- **Certificación** es el procedimiento por el cual un tercero entrega una garantía escrita de que el producto, proceso o servicio cumple con los requerimientos especificados.
- **Aprobación/Homologación** significa la autorización de un producto, proceso o servicio para que sea comercializado o utilizado para un propósito determinado o en virtud de ciertas condiciones establecidas;
- **Equipo de Telecomunicaciones** significa el anexo de la terminal de red y otros equipos sujetos a la reglamentación de cada Parte, que incluye equipos alámbricos e inalámbricos, y equipamiento terrestre y satelital, ya sea que estén conectados o no con la Red Pública de Telecomunicaciones.
- **Reglamentaciones Técnicas** son las especificaciones técnicas y procedimientos administrativos aplicables.

Dichas pautas tienen los siguientes objetivos:

- Asegurar que los procesos de certificación del equipamiento de telecomunicaciones sea competitivo en el sentido de promover la modernización y la inversión en las telecomunicaciones, a fin de facilitar el comercio de bienes y servicios en las telecomunicaciones.
- Promover una evolución de los procesos de certificación para el equipamiento de telecomunicaciones a fin de hacer que los procesos de certificación en toda la región de las Américas sean más consistentes
- Desarrollar criterios comunes útiles como base para las reglamentaciones técnicas de los Estados miembros de la CITEL.

Cabe considerar que la aplicación de estos lineamientos permitiría que los equipos fuesen introducidos al mercado más pronto y a un precio más bajo para el utilizador final; fomentaría mayores innovaciones; y mejoraría el acceso al mercado para los abastecedores de equipos de telecomunicaciones a los Estados miembros de la CITEL.

Dada la evolución rápida de la tecnología y la necesidad de una reglamentación propia en materia de equipos de telecomunicaciones, se recomienda a los Estados miembros de la CITEI, conforme con sus respectivas leyes nacionales, reglamentaciones y prioridades de desarrollo, que apliquen estos principios en cuanto les fuera posible.

LINEAMIENTOS PARA PROCESOS DE CERTIFICACION DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES

Se recomienda a los Estados miembros de la CITEI que, conforme con sus respectivas leyes, reglamentaciones y prioridades de desarrollo nacionales, lleven a cabo los procesos de certificación de los equipos de telecomunicaciones, de acuerdo con los siguientes lineamientos.

No surge nada de estos lineamientos que intente impedir a los Estados miembros de la CITEI a que protejan los derechos del consumidor respecto al funcionamiento de los equipos de telecomunicaciones a través de sus propias reglamentaciones o sus reglamentaciones técnicas de aplicación dado el caso. Se reconoce que la tendencia en las reglamentaciones técnicas es a limitarlas a aquellas establecidas en el párrafo siete de estos lineamientos. A raíz de esta tendencia, los Estados miembros pueden revisar las reglamentaciones referentes a la protección del consumidor en materia de funcionamiento de los equipos de telecomunicaciones, para determinar su efecto sobre la innovación técnica, elección de equipos, y costo a los consumidores.

1. Los procedimientos administrativos para certificación de equipos de telecomunicaciones deben llevarse a cabo en forma de:
 - Limitar la información requerida a lo estrictamente necesario para determinar la conformidad con reglamentos técnicos y fomentar el desarrollo de mecanismos de protección de la propiedad intelectual;
 - Maximizar las elecciones posibles en materia de equipo de telecomunicaciones;
 - No sea discriminatoria, y transparente, y que se recomiende la aplicación de criterios razonables y objetivos;
 - Esté emprendida, en la medida de lo posible, por un ente separado e independiente del operador de la red;
 - Tener la habilitación de la extensión de certificaciones; e
 - Incluir procedimientos de apelación y de revisión.
2. Incluir asimismo en estos procesos de certificación, los requisitos necesarios para que los proveedores de equipos de telecomunicaciones acepten los resultados de pruebas emitidos por cualquier laboratorio conforme con los reglamentos técnicos del Estado miembro de la CITEI que lo acepta y, cuando es de aplicación, en el contexto de acuerdos internacionales, incluyendo acuerdos de reconocimiento mutuos. De estimarse necesarios criterios para los laboratorios, éstos tendrían que basarse, en la medida de lo posible, en las normas internacionales y recomendaciones para laboratorios (tales como ISO/IEC Guide 25). Los procedimientos administrativos tendrían que reducir las demoras administrativas y los costos a los proveedores de equipos.

3. Llevar a cabo la certificación basándose en el tipo, más que rubro por rubro, en la medida de lo posible, considerando que el equipo que no presente diferencias en materia de *performance* del producto será tratado como un solo tipo a los efectos de la certificación.
4. Se realizarán los esfuerzos necesarios para que la certificación y la homologación se requieran sólo para equipo alámbrico final que quede conectado con la red pública y equipo inalámbrico, conectado o no a la red pública y utilizando el espectro radioeléctrico.
5. Al elaborar las especificaciones técnicas nacionales, utilizar como referencia las normas técnicas internacionales cuando se estime relevante.
6. Concentrar los esfuerzos para que las reglamentaciones técnicas sean disponibles para el público, incluyendo la interfaz entre el equipo de telecomunicaciones y la red pública.
7. Las reglamentaciones técnicas relativas a la conexión de equipo terminal a la red pública o referente a la conformidad del equipo inalámbrico se limitarán a aquéllas estrictamente necesarias para:
 - Impedir que el equipo provoque daños técnicos a la red de telecomunicaciones pública o ponga en peligro al personal que opere en la red;
 - Prevenir interferencia electromagnética dañina y asegurar la compatibilidad con otros usuarios del espectro.
 - Impedir que el equipo provoque errores de facturación o interferencias técnicas con, o degradación de, servicios públicos de telecomunicaciones.
 - Asegurar la seguridad del usuario, el acceso para gente con discapacidad auditiva y el acceso a los servicios de emergencia.
8. Facilitar la participación de todas las partes interesadas (por ejemplo utilizadores, fabricantes y proveedores de servicios) en el desarrollo de reglamentaciones técnicas.